



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el cálculo presentado encuentra el Despacho que el mismo no refleja los valores adeudados por el ejecutado, pues los incrementos fueron indebidamente calculados, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Despacho realizó una nueva liquidación del crédito se pudo establecer que el señor Luis Felipe Muñoz Ramírez adeudaba, previo a amortizarse los dineros abonados a este Juzgado, la suma de \$ 8'151.704,26.

Sin embargo, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que hay depósitos judiciales que se le han pagado a la progenitora de la ejecutante, así como algunos pendientes de entregar que deberán amortizarse a la cuenta previamente señalada, que ascienden a la suma de \$ 2'589.720, de los cuales se le han entregado a la actora la suma de \$ 403.205,64; encontrándose a órdenes del Juzgado un total de \$ 2'186.514,36.

Entonces, abonando la cifra comentada a la obligación establecida por el Juzgado, se observa que el señor Luis Felipe Muñoz Ramírez le adeuda al menor J.M.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de \$ 5'544.390,58.

Así las cosas, se dispone que por Secretaría se entregue a la parte ejecutante la suma de \$ 2'186.514,36 que obran a órdenes del Juzgado.

Sin embargo, en razón a la autorización visible a orden 074, se dispone que por Secretaría se realice el trámite respectivo para autorizar los dineros mencionados a nombre de la señora Elizabeth Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.913.811, de lo cual se le informará una vez los mismos se encuentren autorizados.

Así mismo, se les recordará a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 403.205,64, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje al IPC.

Por el Centro de Servicios Judiciales remítase copia de este auto y de la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado (081 y 083), a las partes y sus representantes judiciales, debiendo dejarse constancia del envío y entrega del mismo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el señor Luis Felipe Muñoz Ramírez al menor J.M.M., por concepto de este proceso ejecutivo y previo abono de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, es de \$ 5'544.390,58, como puede verse en la liquidación efectuada por el Juzgado obrante en el ordinal 081 del expediente digital.

TERCERO: Amortizar los dineros descontados al ejecutado y que obran a órdenes del Juzgado, los cuales ascienden a la suma de \$ 2'186.514,36; de los cuales se le han entregado a la actora la suma de \$ 403.205,64; encontrándose a órdenes del Juzgado un total de \$ 2'186.514,36.

CUARTO: Disponer que por Secretaría se le entreguen a la parte ejecutante la suma de \$ 2'186.514,36 que obran a órdenes del Juzgado.

Sin embargo, en razón a la autorización visible a orden 074, por Secretaría se realizará el trámite respectivo para autorizar los dineros mencionados a nombre de la señora Elizabeth Cardona, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.913.811, de lo cual se le informará una vez los mismos se encuentren autorizados.

QUINTO: Señalar que luego de abonarse las anteriores cifras, el señor Luis Felipe Muñoz Ramírez le adeuda al menor J.M.M., con ocasión al proceso ejecutivo que nos ocupa, un total de \$ 5'544.390,58.

SEXTO: Recordar a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 403.205,64, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje al IPC.

SÉPTIMO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, copia de este auto y de la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado (081 y 083), a las partes y sus representantes judiciales, debiendo dejarse constancia del envío y entrega del mismo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez Encargado

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671c54a27ec663f2dd5c7654136abc89ccf9aeefbb02b411850077552d2c7d**

Documento generado en 02/08/2023 03:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>